

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 890
RAC. No. 765204003007- 2021 – 00277 - 00.
PERTENENCIA – MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno
(2021).-

Efectuado el correspondiente examen preliminar a la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VÍA EXTRAORDINARIA** adelantada por el señor **CHRISTIAN ÑAÑEZ ORTEGA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, abogado **CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA RODRIGUEZ**, en contra de en contra de las señoras **ANA CECILIA ORTEGA VILLAMIZAR Y LUZ MARINA ORTEGA VILLAMIZAR Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio, ubicado en la carrera 40 No. 30 - 12 de esta ciudad de Palmira Valle, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-99082** de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de esta ciudad, se observa que la misma reúne los requisitos de ley establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso y 2512, y siguientes del Código Civil, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VÍA EXTRAORDINARIA** adelantada por el señor **CHRISTIAN ÑAÑEZ ORTEGA**, actuando por intermedio de apoderado judicial abogado **CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA RODRIGUEZ**, en contra de en contra de las señoras **ANA CECILIA ORTEGA VILLAMIZAR Y LUZ MARINA ORTEGA VILLAMIZAR Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada enterándola de que dispone del término de veinte (20) días para dar contestación a la misma, de conformidad con el artículo 375 del C. General del Proceso, a quienes por desconocerse su domicilio, se les emplazara de conformidad al artículo 108 del C.G.P.

TERCERO: Acorde con lo estipulado en el Art. 375 numeral 6º del C. G. del Proceso, ordenase el **EMPLAZAMIENTO de LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo bien inmueble por medio del Edicto que establece la norma, de la misma manera practíquense las publicaciones de acuerdo con la ley, en el diario **El País**, **Occidente** y **El Tiempo**. Igualmente ordenase la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula 378-99082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Palmira Valle.

CUARTO: INFORMESE de la existencia del presente proceso de **PERTENENCIA** a las siguientes entidades, a fin de que se pronuncien al respecto, de conformidad a lo señalado en el artículo 375, numeral 6 del C. G. P.:

- La Superintendencia de Notariado y Registro.
- El Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras y Agencia Agraria de Desarrollo Rural.
- La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

QUINTO: Ordenase al demandante la instalación de una Valla en el inmueble, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el numeral 7º del artículo 375

del Código General del Proceso. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital) y la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenara la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva al Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes.

SEXTO: Practíquese inspección judicial al bien inmueble objeto de la presente demanda, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, diligencia en la que se podrán practicar pruebas y demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso.

SEPTIMO: RECONOCESE amplia y suficiente personería al abogado **CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA RIDRIGUEZ**, para que actúe en el presente proceso, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

La Jueza,


ANA RITA GOMEZ GOMEZ



ESTADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Acta Nro 126

ANR

17 NOV 2021

Series 4